

AVISO No. 0636

28 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEONOR JAMIOY ORDOÑEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2355 DEL 20 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **LEONOR JAMIOY ORDOÑEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 44 43 – 84 VILLA LILIANA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 28 de Junio de 2018

Señora:

LEONOR JAMIOY ORDOÑEZ

CL 44 43 – 84

Teléfono 3122936134

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2355 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0636 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2355 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 72306”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 2355

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 72306

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor (a) **LEONOR JAMIOY ORDOÑEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita revisión a la vivienda, dado que el consumo ha aumentado y debe de ser mínimo dado que el predio esta habitado por 3 personas, quienes laboran durante el día, respecto del predio ubicado en la **URBANIZACION VILLA LILIANA CL 44 43 84, Matricula 72306.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 72306**, se encuentra en mora de un (1) mes, por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que de conformidad con la petición, se procedió a realizar visita de verificación, realizada el día 07 de junio del 2018 y esta arrojó lo siguiente: "SERIE 1610584 LECTURA 94 PREDIO BAJO LLAVE UBICADO DETRÁS DE LA CASETA COMUNAL POLIDEPORTIVO", **Matricula 72306.**
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 72306**, se observó que se factura DIFERENCIA DE LECTURAS Y PROMEDIO USUARIO, CONSUMO ESTIMADO, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3966	94	84	10	-1	NORMAL	19/06/2018
3947	84	0	18	-1	NORMAL	18/05/2018
3928	0	58	8	22	INACCESIBLE	16/04/2018
3909	58	49	9	-1	NORMAL	16/03/2018
3890	49	38	11	-1	NORMAL	15/02/2018

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
43232355	1	2	EPA.16000...	1	DIFERENCIA LECTURAS
42921486	1	2	EPA.16000...	5	CONSUMO ESTIMADO
42614282	1	2	EPA.16000...	2	PROMEDIO USUARIO
42306134	1	2	EPA.16000...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41996264	1	2	EPA.16000...	1	DIFERENCIA LECTURAS

5. Que de conformidad con lo anterior, se pudo evidenciar que el aparato de medición, no se encuentra accesible para realizar la toma de lectura, se informa que es obligación del suscriptor, tener un libre acceso al aparato medidor para la toma de lectura por parte de los funcionarios de la entidad, como lo señala el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, en el cual menciona "**obligaciones del suscriptor, permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**".

Que así mismo la Ley 142 de 1994, establece "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, libre acceso a los operarios", para que se pueda realizar la toma de lectura y poder facturar y cobrar los consumos reales.

Que así mismo establece " cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"

6. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, la entidad procede a cobrar de acuerdo a las lecturas arrojadas por el medidor de agua, correspondiente al inmueble, de esta manera la entidad le informa al usuario que el consumo promedio por persona y por periodos es de aproximadamente 6M3, de esta manera un consumo de 18M3, es un consumo normal de conformidad con los habitantes de inmueble (3 personas), dado lo anterior no procede descuento alguno, **Matricula 72306.**
8. Que se recomienda al usuario revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua, **Matricula 72306.**
9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar al usuario, **LEONOR JAMIOY ORDOÑEZ**, que la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en la **URBANIZACION VILLA LILIANA CL 44 43 84, Matricula 72306.**

ARTICULO SEGUNDO: Informa al usuario, **LEONOR JAMIOY ORDOÑEZ**, que es obligación del suscriptor y/o usuario como lo señala el Contrato De Condiciones Uniformes en su CLAUSULA 12 Numeral 5 “permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”, dado que según los datos arrojados por el sistema de la entidad, el aparato medidor del ubicado en la **URBANIZACION VILLA LILIANA CL 44 43 84**, no se encuentra visible para la toma de lectura, **Matricula 72306**.

ARTICULO TERCERO: Informa al usuario, **LEONOR JAMIOY ORDOÑEZ**, Que la Ley 142 de 1994, establece “cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”

ARTICULO CUARTO: Informar al usuario que debe revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matricula 72306**

ARTICULO QUINTO: Notificar al señor (a) **LEONOR JAMIOY ORDOÑEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP